

**3.2** El envío debe proceder de lugares de producción registrados y habilitados por la ONPF del país de origen.

**3.3** El empaque del producto debe venir marcado con el nombre botánico (Género y Especie).

**3.4** El importador debe informar si el material es un organismo vivo modificado.

**3.5** El envío debe venir libre de semillas de malezas.

**3.6** Se realizará Inspección Fitosanitaria en el lugar de entrada.

Artículo 4°. *Control Oficial*. El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente resolución. Los funcionarios del ICA o aquellos debidamente acreditados, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de este acto administrativo, tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Con fundamento en el enfoque de gestión de riesgos fitosanitarios y para preservar el estatus sanitario, el ICA podrá comunicar las medidas preventivas para el manejo de la sanidad, el bienestar animal y la inocuidad en la producción primaria e imponer y aplicar medidas sanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 5°. *Sanciones*. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la parte 13 del Decreto número 1071 de 2015 y en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2024.

El Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria,

*Diana Lucía Villamil Torres.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0009750 DE 2024

(agosto 1°)

por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de productos artesanales elaborados con fibras de *Typha spp.* de origen y procedencia India.

La Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto número 1071 de 2015, el artículo 1° de la Resolución ICA 13314 del 2023, y

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto número 1071 de 2015 es competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar a las especies animales o vegetales del país.

Que en el artículo 6° del Decreto número 4765 de 2008 se establece que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que es competencia del ICA adelantar los análisis de riesgo y otros procedimientos técnicos en materia de sanidad animal y vegetal, para establecer el nivel adecuado de protección y definir los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de productos agropecuarios a Colombia.

Que la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) del país que exportará dicho producto expide una certificación fitosanitaria con el propósito de asegurar que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas.

Que la certificación fitosanitaria emitida por la ONPF del país de origen es un documento convenido en el ámbito internacional, que se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación, facilitando así el comercio internacional; se aplica a la mayoría de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en el comercio internacional.

Que mediante Resolución ICA 8389 de 2023 se establecen los requisitos y el trámite para las solicitudes de análisis de riesgos de plagas y enfermedades para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados y en el párrafo del artículo 9, se determinó que:

*El ICA en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, reglamentará la metodología de revisión y aprobación conjunta de los requisitos sanitarios y fitosanitarios, mediante la conformación de un comité para la*

*importación, que desarrollará su gestión basado en los principios eficiencia, celeridad y eficacia aplicables en la función administrativa.*

Que mediante Resolución ICA 13633 de 2023 se crea el Comité de Importaciones como una instancia asesora, orientadora y decisora que apoya a la Gerencia General, o a quien esta delegue, para expedir los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados.

Que reunido el comité de importaciones el 14 de febrero de 2024, según consta en acta de la misma fecha, se definieron los requisitos para la importación a Colombia de productos artesanales elaborados con fibras de *Typha spp.* de origen y procedencia India.

Que en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia, se surtió el trámite de consulta pública nacional e internacional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1071 de 2015, artículo 2.13.2.4.2. que establece:

*Todo proyecto de reglamento técnico, medida sanitaria o fitosanitaria elaborado por la respectiva entidad competente deberá ser publicado en el medio de difusión de mayor cobertura de la respectiva entidad para dar cumplimiento a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y cuando afecte el comercio internacional deberá ser notificado a través del punto de contacto de Colombia ante la OMC, CAN, G3 o cualquier otra entidad de conformidad con los acuerdos que Colombia suscriba con otros países, con el fin de recibir comentarios u observaciones.*

Que la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) establece que los miembros notificarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias y velarán por que se publiquen para que los miembros interesados puedan conocer su contenido, razón por la cual, la presente resolución surtirá el trámite de publicidad anteriormente mencionado.

Que con fundamento en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y con el propósito de continuar con el ejercicio de la función pública bajo los principios de eficacia, economía y celeridad, a través de la Resolución ICA 13314 de 2023 delega en la Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria la expedición de los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados que requieran análisis de riesgos.

Que de conformidad con los artículos 5° a 7° del Decreto número 2897 de 2010, el ICA diligenció el cuestionario de la Abogacía de la Competencia exigido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el cual se evidenció que el presente proyecto regulatorio no incide sobre la libre competencia del mercado, por lo que no fue remitido a la SIC.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de productos artesanales elaborados con fibras de *Typha spp.* de origen y procedencia India.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que importen a Colombia productos artesanales elaborados con fibras *Typha spp.* de origen y procedencia India.

Artículo 3°. *Requisitos fitosanitarios*. Para la importación a Colombia de productos artesanales elaborados con fibras de *Typha spp.* con origen y procedencia India, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

**3.1** El certificado fitosanitario del país de origen que incluya la siguiente declaración adicional:

El envío debe venir libre de *Trogoderma granarium* mediante la fumigación en cámara con bromuro de metilo, de acuerdo con las siguientes dosis:

TEMPERATURA	DOSIS	LECTURAS DE CONCENTRACIÓN MÍNIMAS (ONZAS) A:		
°C	(gr/m <sup>3</sup> )	0.5 hr	2 hr	12 hr
32,2 o mayor	40,0	30	20	15
26,7 - 31,7	56,06	42	30	20
21,1 - 26,1	72,08	54	40	25
15,6 - 20,6	96,11	72	50	30
10,0 - 15,0	120,14	90	60	35
4,4 - 9,4	144,17	108	70	40

Fuente: USDA, 2023.

**3.2** El envío debe venir debidamente empacado para prevenir infestación.

**3.3** Tratamiento en caso necesario.

**3.4** Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Artículo 4°. *Control Oficial*. El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente resolución. Los funcionarios del ICA o aquellos debidamente acreditados, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de este acto administrativo, tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Con fundamento en el enfoque de gestión de riesgos fitosanitarios y para preservar el estatus sanitario, el ICA podrá comunicar las medidas preventivas para el manejo de la

sanidad, el bienestar animal y la inocuidad en la producción primaria e imponer y aplicar medidas sanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 5°. *Sanciones*. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la parte 13 del Decreto número 1071 de 2015 y en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2024.

El Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria,

*Diana Lucía Villamil Torres.*

(C. F.).

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 3397 DE 2024

(julio 30)

*por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 7700 del 6 de diciembre de 2023, por la cual se adoptó el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confieren el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 38 del Decreto número 2388 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y los Decretos Reglamentarios 1082 y 1084 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a cerca de 3 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 216 centros zonales en todo el país.

Que el ICBF es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto número 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto número 1074 de 2023.

Que la Ley 7ª de 1979, el Decreto número 1137 de 1999 y las demás normas que la modifican, complementan o sustituyen, establecen el marco jurídico para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y dispusieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política y demás normas legales concordantes, compete al ICBF propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, la protección de las niñas, niños, adolescentes y sus familias en los territorios, y garantizarle sus derechos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de articulación y coordinación dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes, mejorar su calidad de vida, fortalecer sus familias y la organización y participación comunitaria enmarcado en sus políticas públicas.

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, corresponde al ICBF avanzar en el rediseño y fortalecimiento de su oferta institucional representada en programas y servicios, como una de las tareas centrales para asumir este desafío. Por tanto, los esfuerzos deben concentrarse, entre otros, en comprender los territorios como un actor central que define las condiciones culturales, sociales, geográficas, lingüísticas y poblacionales, sobre las cuales se deben diseñar los modelos de las diferentes intervenciones; situar en el centro de las decisiones a cada niña, niño, adolescente y sus familias en los territorios, como propósito central en el diseño e implementación de la oferta institucional, teniendo como fin último su desarrollo integral.

Que, como consecuencia de lo anterior, es preciso para el ICBF avanzar en la consolidación de un Modelo de Gestión Territorial (MGT) que parte de reconocer la diversidad cultural, étnica y geográfica de cada territorio y de allí la importancia y necesidad de brindar una oferta coherente a las condiciones y características de cada

contexto. El consolidar este propósito, requiere transitar de la oferta actual hacia las nuevas comprensiones y con ello, fortalecer los procesos territoriales.

Que, de otra parte, el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026”, el cual hace parte integral de este último, establece que a partir de un trabajo articulado entre las instituciones públicas y la ciudadanía, se garantizará el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el marco normativo de transparencia y lucha contra la corrupción, en particular, lo dispuesto en la Ley 412 de 1997, Ley 970 de 2005, la Sentencia C-944 del 14 de noviembre de 2012 de la Corte Constitucional, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022.

Que como respuesta a lo anterior, el ICBF creó el “Equipo de Transparencia, Lucha contra la Corrupción y la Defensa de lo Público” mediante Resolución número 4812 del 26 de mayo de 2023, con el propósito de apoyar, a través de la información y productos confiables y de calidad, la toma de decisiones en el Instituto, en busca del mejoramiento de la gestión jurídica pública, así como, requerir, recopilar y analizar datos para producir información que permita fomentar buenas prácticas para la gestión contractual, fiscal e institucional y prevenir el daño antijurídico.

Que, aunado a lo anterior, el ICBF adoptó mediante la Resolución número 7700 del 6 de diciembre de 2023, la versión número 5 del Manual de Contratación, el cual entró en vigencia en la misma fecha y, por lo cual, a partir de esta fecha rige los procesos contractuales de la Entidad.

Que en el marco de las funciones ejercidas por el “Equipo de Transparencia, Lucha contra la Corrupción y la Defensa de lo Público” de la entidad, se impartieron recomendaciones y orientaciones para incorporar en las etapas precontractual y contractual de los procesos de contratación que adelanta el Instituto, las cuales ameritan su observancia e incorporación en el Manual de Contratación, de cara a la mejora de los procesos contractuales y el fortalecimiento de la transparencia.

Que en línea con lo anterior, se advirtieron durante el desarrollo de los procesos de selección adelantados por el Instituto durante el cierre de la vigencia 2023 y el inicio de la actual, algunos ajustes necesarios para fortalecer el Manual de Contratación de la entidad para el ejercicio de su misionalidad, las cuales en algunos casos puntuales, coinciden con las recomendaciones realizadas por el Equipo de Transparencia del ICBF.

Que atendiendo la misionalidad del Instituto, la entidad presta un servicio público que debe ser dinámico y acoplado a las necesidades de las distintas poblaciones beneficiarias del citado servicio, razón por la cual, el avance en los procesos debe ser una constante cuyo propósito siempre sea la mejora de la calidad en su prestación y la garantía de los derechos de la niñez colombiana.

Que, en el marco de la comprensión de esta realidad, se advierte la necesidad de modificar parcialmente el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 7700 de 6 de diciembre de 2023, para enriquecerlo y fortalecerlo de acuerdo con lo expuesto en este documento.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 7° del Manual de Contratación, en el sentido de agregar un aparte al inciso primero y adicionar los incisos 2°, 3° y 4°, el cual quedará así:

#### **“ARTÍCULO 7°, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONDUCTO DE INTERÉS.**

*Toda persona que presente oferta o contrate con el ICBF, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de Inhabilidad o incompatibilidad para contratar. Esta manifestación se entenderá expresada con la aceptación o suscripción de la oferta y/o del contrato que debe celebrarse por medio de las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), salvo situaciones urgentes que lo impidan.*

*En el evento de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en el oferente o proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en dichos procesos y a los derechos surgidos del mismo.*

*Si la inhabilidad sobreviene en el contratista, este cederá el contrato, previa autorización escrita de la entidad contratante, si ella no fuere posible deberá renunciar a su ejecución.*

*En caso de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este deberá ceder su participación en un tercero, previa autorización escrita del ICBF. En ningún caso podrá existir cesión del contrato entre los mismos integrantes del consorcio o unión temporal.*

*En los procedimientos de selección que se adelanten y en los contratos que se celebren, el ICBF aplicará las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades definidas para la contratación estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1474 de 2011, o a las que hagan sus veces.*

*Además, quienes intervengan directamente en la Gestión Contractual del ICBF deberán observar valores éticos y se abstendrán de participar o incidir en la decisión de contratar proveedores de bienes o servicios que puedan crear conflicto con sus intereses personales o con obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes.*